REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 6.0 6

Villavicencio, 0 7 NOV 2017

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

FABIO ROJAS MARTÍNEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MIN DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2013-00362-00

ASUNTO:

REFORMA DEMANDA

El día 11 de agosto de 2016 el apoderado de la parte demandante radicó reforma a la demanda¹, modificando el fundamento jurídico de la pensión reclamada y los valores de las pretensiones reclamadas.

El artículo 173 del CPACA, indica que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda y que podrá referirse, entre otros aspectos, a las pretensiones de la demanda.

El H. Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia ha precisado que el término para la presentación de la reforma de la demanda debe contabilizarse una vez ha finalizado el traslado de la demanda², de esta manera, los (10) días para reformarla comenzarán a contabilizar desde la finalización de los (30) días del traslado de la misma.

En esos términos, en el sub examine, se observa que la entidad demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico el día 14 de junio de 2016 (fol.96), ello implica que a partir del día siguiente, 15 de junio de

¹ Folio 99 a 118

² "Ahora bien, indica el numeral primero del artículo 173 del CPACA que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, lo que implica que, vencido el término de 30 días previamente computado, la parte demandante cuenta con 10 días más para realizar las reformas del escrito de demanda que considere necesarias, días que, distinto a lo manifestado por el Tribunal de primera instancia, no deberán ser contados de forma simultánea con los demás términos explicados." Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-36-000-2015-01065-02(57935)

2016, empieza a correr el termino común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., finalizando el 22 de julio de 2016. A partir de allí, comienza a correr el término de 30 días de traslado de la demánda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 ibídem, consumado el 05 de septiembre de 2016. A partir del 06 de septiembre de 2016 corren los 10 días para reformar la demanda, de tal manera que el demándate tenia plazo para ello hasta el 19 de septiembre y el sello. estampado por la Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta en el memorial contentivo de la reforma, en señal de recibido (Fol. 99), muestra que éste se radicó el 11 de agosto de 2016, fecha oportuna para hacerlo.

En consecuencia, por haber sido presentada oportunamente y en debida forma, se admitirá la reforma de la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva como abogada principal del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.536.045 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.893 del C. S. de la J, en los términos y fines del poder conferido (fol.129-134).

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA de Fabio Rojas Martínez contra la Nación – Min Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días a la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva como abogada principal del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.536.045 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.893 del C. S. de la J, en los términos y fines del poder conferido (fol.129-134).

CUARTO: En firme esta de decisión, ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR Magistrada